

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Rodolfo C. Valenzuela, y los señores Ministros doctores don Tomás D. Casares, don Felipe Santiago Bove, don Stelio Ferraguso y don Luis R. Frugti, y

Considerando:

Que es conveniente aclarar la acordada de fecha 8 de marzo ppdo. en el sentido de que la aplicación de la ley 14.237 no importa modificar el régimen de actuación del Ministerio Público ante los diversos Juztancias de los Tribunales Nacionales. -

Que debe también establecerse que las disposiciones de la ley 14.237 a que se refiere el artículo 3º de dicha acordada, son los artículos 2º y 12 de la ley mencionada. -

Resolvieron:

El artículo 3º de la acordada del 8 de marzo ppdo. sobre aplicación de las disposiciones de la ley 14.237, quedará redactado así:

"No corresponde aplicar a las partes el régimen de los artículos 2, 12, 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley 14.237 en los juicios en que una de ellos sea el gobierno Nacional, Provincial o Municipal o sus Reparticiones Autárquicas". -

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registre en el libro correspondiente, por ante mí fue doy fe. -

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*